Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....694.....

REF.:E15-2024-506-AE"SOSA,MARTA DANIELA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.Nº27/2024-2-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 13 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 47/2024 de fecha 03/06/2024, recaída en autos caratulados: "SOSA, MARTA DANIELA C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte.Nº27/2024-2-L que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: I) HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCION DE AMPARO incoada por MARTA DANIELA SOSA –DNI Nº 24.106.271-, y ORDENAR al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos de la ley 1873-A -antes ley 6655-, para que la accionante sea incorporada a planta permanente (E-parte Nº 2).

EG

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Secretaria General (E-parte N° 1, 2, 3), Recursos Humanos (E-parte N° 6, 7, 8, 9,11) ambos organismos dependientes del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no realizando observaciones sobre lo actuado (E-parte N° 15).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°10 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 7). Advertidas las observaciones, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 13) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°13.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar

Sin prejuicio de lo expuesto, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO